

INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por FINANCIERA CREDIVAL S.A.S, contra LEYDIS DEL ROSARIO ANILLO YEPEÑ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00451-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad marzo 4 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial FINANCIERA CREDIVAL S.A.S, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra LEYDIS DEL ROSARIO ANILLO YEPEÑ, con fundamento en pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no manifiesta el interregno en que se causan los intereses a plazo, aunado al hecho de pretender cobrar dichos intereses desde las mismas fechas lo cual es inadmisibile.

Debe aclarar la cuantía del presente proceso debido a que en el introito de la demanda solicita el mandamiento de pago por la suma de \$ 6.200.000 M/L y en acápite cuantía manifiesta que esta es de \$3.000.000 M/L.

Y finalmente no manifiesta si tiene en su poder el titulo valor base de la acción de recaudo de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

PRIMERO: Indicar el interregno de los intereses a plazo y de mora en debida forma.

SEGUNDO: aclarar respecto de la cuantía.

TERCERO: Manifestar si tiene en su poder el pagaré base de la acción de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora AIDEE GALINDO DE RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.288 y Tarjeta Profesional No 56.137 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 Hoy 05 marzo DE 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria